



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2015 00400 00  
**Demandante** : Hilda Patricia Delgado Benavides y otros  
E.S.E. Hospital San Vicente de Arauca y Caprecom EICE en  
**Demandado** : liquidación, sustituida procesalmente por la Fiduciaria La  
Previsora - Fiduprevisora S.A.  
**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Providencia** : Auto ordena notificar personalmente a la Fiduciaria La  
Previsora S.A. "Fiduprevisora"

1. Advierte el Despacho que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se suprimió y entró en proceso de liquidación, de conformidad con el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, que en el numeral 6 del artículo 7 dispone:

"Artículo 7. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

(...)

6. Dar aviso a los jueces la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación **y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;**

(...)" (Negrilla fuera del texto)

De otro lado, en oficio N° 201673000022731 del 22 de enero de 2016, suscrito por el apoderado general de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., hace saber del inicio del proceso de liquidación y medidas preventivas, solicitando "*que no se continúe ninguna otra clase de proceso contra CAPRECOM EICE en Liquidación sin que se notifique personalmente al Liquidador*" (fl. 116 envés).

Siendo así las cosas, en el presente caso, se observa que el liquidador de CAPRECOM EPS EICE en Liquidación, es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A.", por tanto, el Despacho, ordenará notificar personalmente a la Fiduciaria la Previsora S.A., de todo lo actuado en el presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, resalta el Despacho que el inciso 2 del artículo 68 del C.G.P. prevé- respecto de la sucesión procesal- que:

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran".

Luego entonces en el *Sub lite* se presenta la sucesión procesal del sujeto pasivo CAPRECOM EPS-S, ahora en liquidación y sucedido por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a quien se



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Hilda Patricia Delgado Benavidez y otros  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00400 00  
Reparación Directa

deberá notificar sobre la existencia de este proceso, para que continúe actuando en el mismo en la etapa procesal en que se encuentre.

2. Por otra parte, se pronunciará el Despacho sobre la representación judicial del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADVERTIR** que en el presente caso la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A." ha sucedido procesalmente a CAPRECOM EPS-S, como parte demandada.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaría que notifique personalmente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A." sobre la existencia de este proceso, allegándole copia de la demanda y sus anexos, junto con las demás actuaciones procesales surtidas.

**TERCERO. REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A." para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, a la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.342.940 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 174.845 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 127).

**QUINTO. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ (fls. 371-375).

**SEXTO. INSTAR** a la demandada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto designe nuevo apoderado para que defienda sus intereses en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza